

# MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

## MEMORIA ABREVIADA

**PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REQUISITOS DEPORTIVOS QUE SE RECOGEN EN LA ORDEN 1890/2024 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y DE BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA-DEPORTIVA PARA CURSAR ESTUDIOS EN LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, listado de normas que quedan derogadas o modificadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género y ficha del resumen ejecutivo.

### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada.

### 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La búsqueda de la excelencia en el ámbito educativo constituye un importante factor en la mejora cualitativa de la enseñanza universitaria, tanto por el reconocimiento del esfuerzo que los estudiantes realizan para su consecución, como por el aumento de las competencias que la presencia de estos alumnos brinda al resto de la comunidad educativa.

El fomento de la excelencia en educación es una prioridad irrenunciable de la Comunidad de Madrid. Reconocer y premiar el esfuerzo y el talento de los mejores estudiantes a todos los niveles es un principio básico de política educativa, puesto que la excelencia de algunos redundará en el provecho de todos. La excelencia de un alumno no solo es beneficiosa para su desarrollo individual, sino también para todo su entorno educativo y social. Los estudiantes que destacan por su esfuerzo y capacidades intelectuales son un ejemplo, un incentivo y una ayuda notable para el avance de todos los demás. Asimismo, la alta cualificación profesional que estos estudiantes presumiblemente alcanzarán, revertirá con creces en la sociedad que ha invertido en su formación. Merecen, por tanto, un reconocimiento público que destaque y premie su esfuerzo y su valía.

Por ello, la Comunidad de Madrid creó las Becas de Excelencia para el ámbito de la enseñanza superior en el curso 2002-2003. Esta línea de ayudas se puso en marcha con la finalidad de dotar a las universidades madrileñas de un alumnado de calidad, cuya presencia en las aulas redundará en un beneficio global para el conjunto del alumnado. Posteriormente, en 2024 y con el fin de dar cabida a estudiantes que destacaban asimismo, por sus esfuerzos y capacidades en el ámbito del deporte de competición y mediante la Orden 1890/2024, de 30 de abril, se publicaron las bases reguladoras de becas de excelencia académica y de becas de excelencia académica-deportiva para cursar estudios en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid.

Ahora, esta nueva orden pretende modificar el artículo 7 de la Orden 1890/2024, de 30 de abril, para dar cabida a ciertas categorías deportivas que habían quedado excluidas y para flexibilizar ciertos requisitos mínimos deportivos. La finalidad de esta modificación es que, en las futuras convocatorias de becas de excelencia académica-deportiva queden incluidos la totalidad de los estudiantes de alto nivel deportivo. Como consecuencia de la inclusión de la modificación del artículo 7 de la Orden 1890/2024, de 30 de abril, se modifica también el artículo 14 de la citada orden con el fin de ajustar la documentación solicitada a las nuevas categorías deportivas incluidas.

Con el presente proyecto de orden, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades redefine la regulación de las convocatorias de becas de excelencia académica, dirigidas al colectivo de estudiantes que inicien o estén cursando estudios en enseñanzas oficiales en una universidad de la Comunidad de Madrid o centro de enseñanza artística superior y las becas de excelencia académica deportiva dirigidas al colectivo de estudiantes que, además de iniciar o estar cursando estudios en enseñanzas oficiales en una universidad de la Comunidad de Madrid o en un centro de enseñanza artística de la Comunidad de Madrid, acrediten los méritos deportivos recogidos en la presente orden.

La presente medida de fomento se circunscribe al ámbito educativo madrileño, en el pleno ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía y al amparo también de la reiterada jurisprudencia en esta materia. Se pretende como objetivo último, el de incentivar a aquellos alumnos que participan y han confiado en las etapas previas del sistema educativo regional, culminando así la completa formación de los mismos.

## **2.1 Motivación y Objetivos**

La última regulación de estas ayudas se efectuó de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden 1890/2024, de 30 de abril, donde se publicaron las bases reguladoras de becas de excelencia académica y de becas de excelencia académica-deportiva para cursar estudios en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid. En la actualidad, dichas bases reguladoras deben ser modificadas para adaptarlas a diversos cambios fruto de la experiencia en la gestión de la misma a lo largo de las dos anteriores convocatorias, donde se ha observado que deportistas con un nivel deportivo alto, con unas cargas de entrenamiento y de eventos de competición muy exigentes, no han sido incluidos en las convocatorias al impedirlo la redacción de las bases reguladoras. Por ello, desde la Dirección General de Deportes se han propuesto los siguientes cambios en los criterios para poder optar a las ayudas, y reflejar así la realidad del deporte madrileño:

1. Los deportistas que compiten en ligas nacionales de primer nivel, con varias categorías nacionales (1ª División y 2ª División), tienen una carga de entrenamiento semanal entre 4-6 sesiones, a lo que hay que sumar las propias jornadas de competición semanal.

2. Inclusión de la Copa del Mundo y Copa de Europa. Estas dos competiciones exigen a los deportistas un elevado nivel para poder competir en las mismas ya que su participación lleva implícito la concurrencia en diversas fases previas clasificatorias. En la mayoría de los casos, se trata competiciones análogas desde un punto de vista deportivo a los Campeonatos de Europa y del Mundo.
3. Ampliación del ranking del 4º al 8º puesto, como respuesta a la importancia de tener en cuenta a aquellos deportistas que alcanzan las fases finales de competición. La configuración del ranking a su vez depende de resultado de competiciones nacionales e internacionales, lo cual implica una regularidad competitiva del deportista y por lo tanto en la carga de entrenamiento y competición anual.
4. Incorporación a los jueces y árbitros que han participado en campeonatos de España y/o competiciones internacionales ya que su participación en campeonatos de nivel implica una preparación, no solo técnica, si no también física; ya que para arbitrar en competiciones nacionales se exigen unas cualidades físicas mínimas.

## **2.2 Análisis de alternativas**

Una alternativa para llevar a cabo la adaptación hubiera sido adoptar un proyecto normativo independiente para las becas de excelencia académica deportiva. Sin embargo, ello significaría un elevado número de normas, lo que no parece oportuno. De ahí, que criterios de racionalidad, hayan aconsejado optar por la modificación de la norma ya existente.

No se identifican más soluciones alternativas, por lo que se estima procedente y oportuno realizar una modificación de la Orden 1890/2024, de 30 de abril.

## **3.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **3.1 CONTENIDO**

- 1.- Se modifica el artículo 7 configurándose según la siguiente estructura:

*Artículo 7. Requisitos generales para la convocatoria de excelencia académica-deportiva.*

*“Los solicitantes de beca de excelencia académica-deportiva, además de cumplir los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos de carácter deportivo obtenidos en los 12 meses anteriores a la*

*publicación de la convocatoria:*

a) *Haber participado en campeonatos oficiales de Europa o del Mundo y/o en copas oficiales de Europa o del mundo, tanto en deportes individuales como en deportes de equipo en modalidades o especialidades deportivas reconocidas por las federaciones deportivas madrileñas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

b) *Haber sido medallistas en campeonatos oficiales de España tanto en deportes individuales como en deportes de equipo en modalidades o especialidades deportivas reconocidas por las federaciones deportivas madrileñas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

*Se modifica el apartado c, quedando redactado de la siguiente manera:*

c) *Estar entre los ocho primeros del ranking nacional oficial publicado por la Federación española, correspondiente al final del año anterior o temporada según funcionamiento federativo.*

*Se modifican los apartados d y e, quedando redactados de la siguiente manera:*

d) *Haber participado en la liga de máxima categoría de: Baloncesto, Béisbol, Balonmano, Hockey hielo, Baloncesto en silla de ruedas, Fútbol, Fútbol sala, Gimnasia, Hockey hierba, Waterpolo, Hockey patines, Hockey línea, Rugby 15, Voleibol, Futbol americano. y Kayak Polo.*

e) *Asímismo, podrán ser solicitantes los árbitros o jueces con licencia por una federación deportiva madrileña u homologada por una federación deportiva española que hayan participado en campeonatos de España oficiales y/o competiciones internacionales de primer nivel.*

*Se modifica la enumeración del siguiente apartado quedando redactado de la siguiente manera:*

*Además, en el momento de solicitar la beca deben:*

f) *Estar en posesión de la licencia federativa vigente expedida por una federación deportiva madrileña u homologada por una federación deportiva española.*

g) *En el caso de haber obtenido el mérito deportivo representando a una comunidad autónoma distinta a la madrileña deberá tener licencia en vigor por la federación madrileña en el momento de la solicitud.*

h) *No estar cumpliendo sanción firme, de carácter grave o muy grave, en materia deportiva impuesta por una federación deportiva o por la Administración.*

2.- Se modifica el artículo 14 apartado 7 quedando redactado de la siguiente manera:

*7. Los solicitantes de la convocatoria de becas de excelencia académica-deportiva aportarán sus méritos y requisitos deportivos conforme al modelo que figurará como Anexo III a la solicitud del turno académico-deportivo en la orden de convocatoria y junto al resto de la documentación de la solicitud.*

*A estos efectos, el Anexo III (Certificado de la Federación) estará expedido y firmado digitalmente por el presidente o el secretario general de la federación competente y acreditará el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 7 letras f), g) y h) y uno de los méritos deportivos indicados en las letras a), b), c), d) y e).*

*En el caso de que el deportista haya obtenido los méritos deportivos representando a una federación autonómica distinta a la madrileña, pero que en el momento de la solicitud de la beca tenga licencia por una Federación Madrileña; dicho certificado tendrá que estar firmado por la Federación Española correspondiente.*

*La dirección general competente en materia de Deportes remitirá a la Dirección General competente en materia de Universidades la relación de solicitudes indicando cuales de ellas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras. En el caso de aquellas solicitudes que no los cumplan, se indicará qué tipo de requisito/s no se está cumpliendo.*

Los destinatarios de las becas de excelencia académica y de excelencia-académica deportiva serán aquellos estudiantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras objeto de esta memoria, se encuentren matriculados en enseñanzas oficiales en una universidad de la Comunidad de Madrid o en un centro adscrito a la misma, y cuya sede se encuentre en la Comunidad de Madrid, o en un centro superior de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid durante el curso académico al que hagan referencia las correspondientes convocatorias.

### **3.2 ANÁLISIS JURÍDICO.**

El proyecto de Orden hace uso de la competencia que en materia de enseñanza universitaria atribuye el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el cual en su artículo 29.1 señala que corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo

149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Asimismo, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 6.3.c) reconoce el derecho básico del alumnado a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad y la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 86.3 que con independencia del sistema general de becas a que se refieren los párrafos anteriores, las comunidades autónomas podrán ofertar becas y ayudas para el fomento del estudio con cargo a sus fondos propios, conforme a lo establecido en sus correspondientes Estatutos de Autonomía.

El Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, atribuye en su artículo 17.o) a la Dirección General de Universidades la instrumentación de la política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y el impulso y, en su caso, la coordinación de iniciativas de promoción de ayudas al estudio para enseñanzas universitarias.

En su elaboración se ha tenido en cuenta lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 2/1995, de 8 marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, desarrollado por el Decreto 222/98 de 23 de diciembre y modificada por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda General de la Comunidad de Madrid.

Dada la naturaleza de la materia regulada de la norma que se propone, corresponde al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades ejercer la potestad reglamentaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y en el artículo 41, apartado d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por lo cual debe adoptar la forma de «Orden», tal y como señala el artículo 50.3 de la citada Ley 1/1983.

### **3.3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

En la elaboración de esta disposición normativa se han seguido manteniendo los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Principios de necesidad y eficacia: en tanto que la modificación de estas bases reguladoras es el sistema más adecuado para la adjudicación de las becas que se aprobarán en cada convocatoria, tanto para aquellos estudiantes que destacan por su esfuerzo y capacidades intelectuales como para aquellos que, además, destacan por sus esfuerzos y capacidades en el ámbito del deporte de competición.
- Principio de proporcionalidad: el contenido de las bases reguladoras se limita al contenido necesario exigido por la normativa aplicable en materia de subvenciones
- Principio de seguridad jurídica: esta orden es coherente con la legislación nacional y autonómica aplicable en la materia.
- Principio de transparencia que queda plenamente garantizado debido a que será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la elaboración y tramitación de esta norma.
- Principio de eficiencia: se satisface el principio de eficiencia al no establecerse cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al circunscribirse la modificación a aspectos puramente técnicos, que no afectan de forma apreciable a derechos o intereses de la ciudadanía.

### **3.4. NORMAS DEROGADAS**

No existe ninguna normativa que quede derogada por el presente proyecto de normas reguladoras.

### **4.IMPACTOS SOCIALES**

- Impactos sociales:
  - Impacto por razón de género Se solicitará informe de impacto por razón de género, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo,

para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a la Dirección General de la Mujer, en virtud de artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Informe emitido el 16 de febrero de 2026. Sin observaciones
- Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia Se solicitará informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en virtud de artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
  - Informe emitido el 17 de febrero de 2026. Sin observaciones.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
  - No se solicita al no encontrarse dentro de los supuestos de notificación, comunicación a la Comisión Europea o de minimis según el artículo 7.2, letra l), del Decreto 7/2025, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno. Se referencia el informe recibido el 22.01.2024 desde la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea correspondiente a la tramitación de las bases reguladoras vigentes sobre las que se propone modificación donde se indicaba “ *Por tanto, al tratarse de ayudas para personas físicas que no tienen como objeto la realización de una actividad económica en los términos señalados por la Comisión, no existe ayuda pública de acuerdo con el artículo 107 del TFUE. En conclusión, no es necesario aplicar la normativa de ayudas públicas ni notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea*”.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
  - Informe emitido el 16 de marzo de 2026. Sin observaciones.
  
- Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).
  - Informe emitido el 19 de marzo de 2026. Con observaciones.
    - 1. Incluir modificación normativa artículo 6.2. Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. Se incluye.
    - 2. Ampliar justificación ausencia trámite consulta pública. Se atiende.
    - 3. Se sugiere incluir en el título la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce, con referencia a aspectos concretos de la norma que modifica. Se atiende.
    - 4. Incluir en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación. Se atiende.
    - 5. El apartado 3.1 de la MAIN recoge de forma incorrecta las modificaciones propuestas, olvidando los apartados a) y b) y numerando de forma errónea el apartado h). Se atiende.
    - 6. Modificación fecha y firma según directriz 46. Se atiende.
  
- Informe de fiscalización de la Intervención (artículo 117 apartado e. de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid).
  - Informe emitido el 31 de marzo de 2026. Sin observaciones.

## **5.IMPACTO PRESUPUESTARIO**

El desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado encuentra concurrencia en las circunstancias excepcionales de ausencia de impacto económico,

carácter no relevante de las obligaciones y que el proyecto normativo se refiere a una modificación parcial recogidas en el artículo 26.2, apartado c, d y e de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que la misma va dirigida a estudiantes que se encuentren matriculados en las universidades o centros de enseñanzas artísticas superiores. Por lo que respecta a las obligaciones que impone a los destinatarios, son las mínimas imprescindibles. Por tanto, tanto el impacto económico como las obligaciones impuestas justifican la omisión del trámite de consulta pública.

Se omite el trámite de audiencia por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

El presupuesto para la aplicación del proyecto de norma se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 322 C “UNIVERSIDADES”, dentro del subconcepto económico 45200 AYUDAS AL ESTUDIO Y MEJORA DE LA ENSEÑANZA”, con ocasión de la convocatoria, lo que dará lugar a la emisión del correspondiente informe de la Dirección General de Presupuestos.

No obstante, el proyecto de normas reguladoras no comporta en sí mismo gasto de ningún tipo.

La directora general de universidades

MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ DE SEVILLA VELLÓN

**ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Dirección General de Universidades	<b>Fecha</b>	Fecha de la firma
<b>Título de la norma</b>	<b>PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1890/2024 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y DE BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA-DEPORTIVA PARA CURSAR ESTUDIOS EN LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Becas de excelencia académica-deportiva		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Cambios en los criterios para poder optar a las ayudas reflejando así la realidad del deporte madrileño.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se consideran alternativas		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Reglamentaria
Estructura de la Norma	Exposición de motivos y 1 artículo
Informes que se solicitan	Informe de impacto por razón de género Informe de impacto en materia de infancia, familia y adolescencia. Informe de la Abogacía General. Informe de fiscalización de la Intervención.  Se envía a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia con el objeto de comenzar su tramitación y recabar los informes pertinentes.
Trámite de audiencia	La presente propuesta de orden no afecta a intereses legítimos de las personas, por lo que no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública. Igualmente, se omite el trámite de audiencia por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuida la competencia de aprobar estas bases en virtud de su potestad reglamentaria concedida en el artículo 41 apartado d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, adoptando la forma de orden según señala el artículo 50.3 de la citada ley.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	-No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad. - No contiene cargas administrativas adicionales.

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la coocompetencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso

<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género		
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO</b>			
<b>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</b>			

Negativo

Nulo

Positivo



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General  
de Universidades

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES